



Acción
por Zacatecas

Año 1
No. 1



BOLETÍN INFORMATIVO

FEBRERO 2024

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ZACATECAS

DIRECTORIO

CDE PAN ZACATECAS



Ing. Verónica Alamillo Ortiz
Presidenta

Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno
Secretario General

Mtra. Laura Patricia Becerra Chiw
Tesorera Estatal

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas

Calzada Héroes de Chapultepec número 1402-A, colonia Luis Donaldo
Colosio. Código Postal 98046. Zacatecas, Zacatecas.

Editor: Pochtlan Publicidad, S.A de C.V año 1, 2024.

Para el Partido Acción Nacional de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas.

PRESENTACION

En el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas tenemos una doble celebración: presentamos el primer número del boletín informativo mensual de este Comité “Acción por Zacatecas”, que tiene como propósito ofrecer contenidos teóricos y prácticos para la formación cívica, participación política y desarrollo comunitario, dirigido a personas jóvenes, adultas y adultas mayores, con la finalidad de promover la calidad democrática en la entidad y fortalecer el tejido social.

En segundo lugar, esta primera edición en el mes de febrero de 2024, coincide con la conmemoración del 107 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hito histórico de México que hoy, más que nunca, cobra relevancia al haber instituido los ideales de justicia social, derechos humanos, sistema democrático y promoción económica del país.



Ing. Verónica
Alamillo Ortiz
Presidente del CDE
PAN
Zacatecas



¿Qué es una Constitución?

Una Constitución Política es el conjunto de normas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de un Estado. Se considera la ley suprema, ya que establece los principios básicos que sustentan el orden jurídico y político de una nación. Su propósito principal es garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, así como delimitar los poderes y responsabilidades de las distintas ramas del gobierno.

Las Constituciones definen la estructura del Estado, distribuyendo el poder entre los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales. Este reparto de poderes busca evitar la concentración de autoridad y asegurar un sistema de pesos y contrapesos. Asimismo, una Constitución especifica los procedimientos para la elaboración de leyes, la protección de los derechos humanos y los mecanismos para la resolución de conflictos.

El proceso de creación o modificación de una Constitución suele ser más riguroso y complejo que el de las leyes ordinarias, lo que asegura su estabilidad y permanencia. Además, la Constitución actúa como un contrato social, reflejando consensos básicos sobre valores, principios y objetivos colectivos. Este documento esencial no solo organiza el poder político, sino que también encarna la identidad y aspiraciones de una sociedad, promoviendo la justicia, la igualdad y la democracia.

En primer lugar, una Constitución establece la forma de gobierno y organiza las instituciones fundamentales del Estado. Esto incluye la distribución y separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, asegurando un sistema de pesos y contrapesos que impide la concentración del poder en una sola autoridad. Por ejemplo, el poder legislativo se encarga de la creación de leyes, el ejecutivo de aplicar y administrar dichas leyes, y el judicial de interpretarlas y resolver las controversias legales.

Además de la estructura de gobierno, una Constitución define los derechos fundamentales de los individuos y los mecanismos para su protección. Estos derechos pueden incluir la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la protección contra la discriminación, entre otros. Al garantizar estos derechos, la Constitución no solo protege a las personas de posibles abusos de poder, sino que también promueve un ambiente de justicia y equidad.

El proceso de aprobación o reforma de una Constitución suele ser deliberadamente arduo y rigurosamente regulado, lo cual garantiza que cualquier cambio

a las normas fundamentales cuenta con un amplio consenso y respalda la estabilidad política. Esto puede implicar procedimientos especiales que requieran la participación directa de la ciudadanía mediante referéndums, o la aprobación por mayorías cualificadas en las asambleas legislativas.

La Constitución también actúa como un reflejo de los valores y principios compartidos por la comunidad, como la democracia, la igualdad, la justicia y el respeto a los derechos humanos. De este modo, no solo organiza el poder político, sino que también enuncia las aspiraciones colectivas y sienta las bases para el desarrollo y el bienestar social. La vigencia de una Constitución es, por tanto, un indicador de la madurez y estabilidad de un sistema político.

Doctrinalmente, diversos autores apuntan que las Constituciones tienen una parte dogmática, que es aquella que establece los derechos fundamentales de las personas, y otra parte orgánica que es, como ya hemos dicho, esa parte en que se plasma la organización del Estado. Pero vayamos más ampliamente.



Preámbulo: es una declaración introductoria que enuncia los propósitos, principios y valores fundamentales del Estado y de la Constitución. Suele reflejar la historia, aspiraciones y metas de la nación. En la mexicana, esto corresponde a la parte considerativa del documento.

Derechos fundamentales (o parte dogmática): esta sección enumera los derechos y libertades individuales que deben ser protegidos y garantizados por el Estado, como la libertad de expresión, el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, y el derecho al debido proceso. Estos derechos son esenciales para la protección de la dignidad humana y la justicia social.



Organización del Estado (o parte orgánica): detalla la estructura del gobierno y la distribución de su poder. Incluye la descripción y funciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como sus relaciones y mecanismos de control y equilibrio entre ellos:

Poder Legislativo: generalmente describe la composición, organización y funciones del parlamento o asamblea legislativa, así como el proceso de creación de leyes. En nuestro país, se denomina Congreso de la Unión y se conforma por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

Poder Ejecutivo: define las competencias y responsabilidades del presidente o primer ministro, así como la organización del gabinete y otras instituciones administrativas.

Poder Judicial: especifica la estructura de los tribunales y su independencia, además de los procesos judiciales y las garantías del debido proceso.

Procedimientos Electorales: describe los sistemas y procesos de elección de los representantes del gobierno, incluyendo los requisitos para ser elector y candidato, así como las reglas para la realización de elecciones libres y justas. En el caso mexicano, dispone que Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

Principios de Soberanía y Territorio: establece los principios de soberanía nacional y define los límites territoriales del Estado. También puede incluir disposiciones sobre la ciudadanía y la nacionalidad.

Distribución Territorial del Poder: En los estados federales, esta sección define las competencias y relaciones entre el gobierno central y las entidades federativas, como estados o provincias. En los estados

unitarios, puede detallar la organización y competencias de los gobiernos locales.

Economía y Finanzas: establece las bases del sistema económico y financiero del país, incluyendo los principios de propiedad privada, la fiscalidad, la gestión de los recursos naturales y las políticas económicas generales.

Reformas Constitucionales: describe el procedimiento para modificar o enmendar la Constitución. Estos procedimientos suelen ser más rigurosos que los de la legislación ordinaria, requiriendo, por ejemplo, mayorías calificadas en el legislativo o la ratificación mediante referéndum.

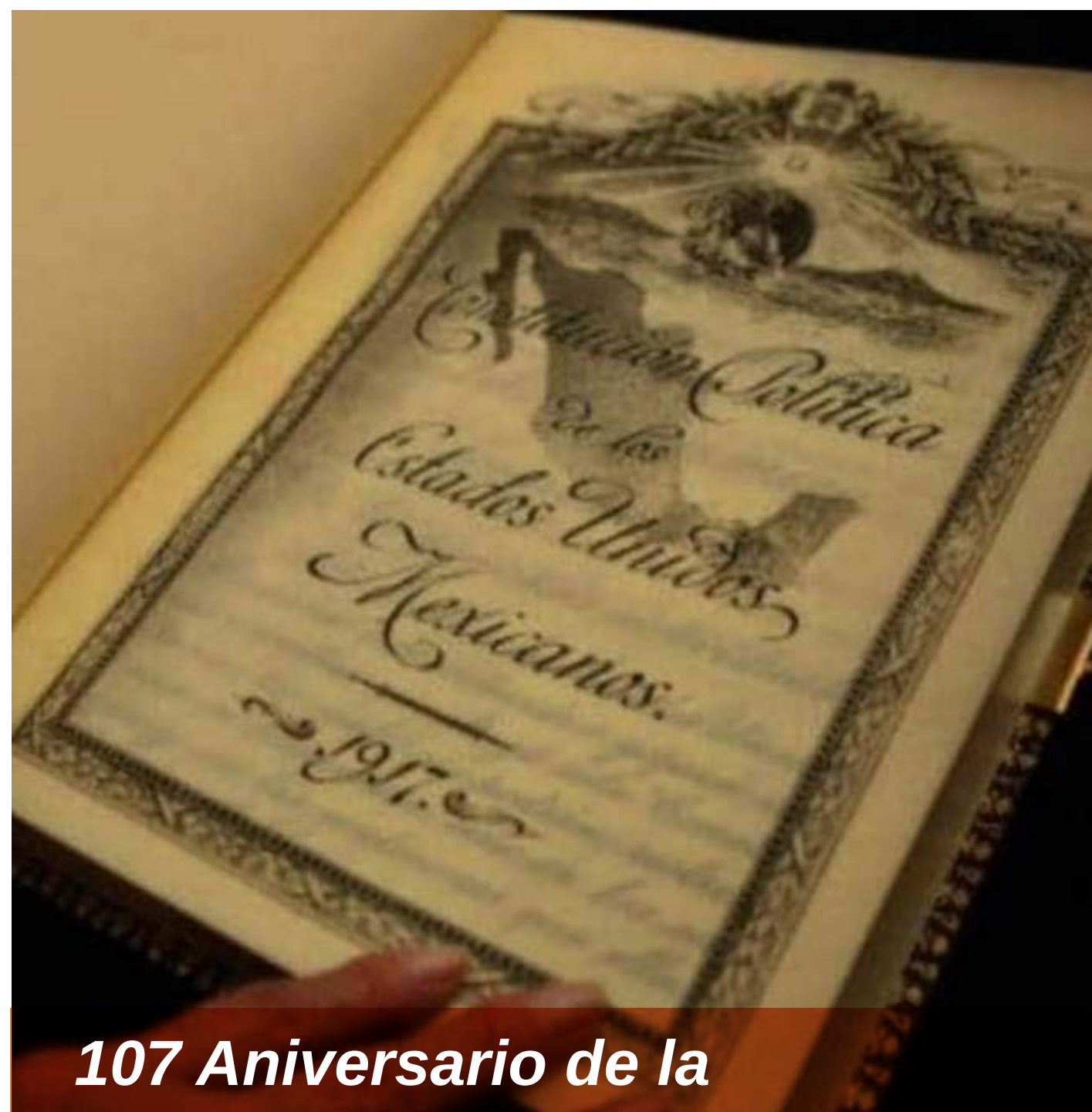
Disposiciones Transitorias y Finales: incluye cláusulas que aseguran la transición de un régimen jurídico anterior al nuevo sistema constitucional, así como otras disposiciones necesarias para la implementación de la Constitución.

Mecanismos de Control y Garantías Constitucionales: establece los mecanismos para proteger y hacer cumplir la Constitución, como los tribunales constitucionales o la Corte Suprema, que tienen la potestad de interpretar la Constitución y resolver disputas sobre su aplicación.

Como dato cultural, agregaremos que nuestra Constitución Federal tiene a la fecha 136 artículos ordinarios y cada Decreto de Reforma tiene sus propios artículo transitorios, pues en ellos se describen ciertos pormenores para echar a andar tales reformas. Es importante señalar también que la Constitución duró mucho tiempo atendiendo al mismo texto de 1917, sin

embargo los últimos 30 años han sido muy dinámicos para nuestra Constitución, pues hemos tenido reformas muy sustantivas y que han generado movimientos políticos de gran calado en la ciudadanía mexicana.

Así, el año 2024 será nuevamente un parteaguas de aporbarse las reformas constitucionales propuestas el pasado 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo Federal. El Panismo estará atento y riendiendo cuentas.



107 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 21 de noviembre de 1916 se instaló el Congreso Constituyente al que el General Venustiano Carranza había convocado por decreto el 14 de septiembre de 1916, con fundamento en la Constitución de 1917 vigente en ese momento.

Una de las preguntas más comunes que se hacen es: si Venustiano Carranza no era Presidente, ¿por qué razón él emitió un decreto de convocatoria y posteriormente promulgó la Constitución del 17? Veamos.

El General Carranza ostentaba el cargo de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, como tal no era el Presidente, nadie lo había elegido hasta ese momento; pero se reconocía como “Encargado del Poder Ejecutivo”, un cargo que si bien no era reconocido formalmente, sí lo era de hecho tanto para quienes pertenecían a la élite militar y política, como en general para el pueblo de México. Más que el segundo “título”, Carranza era legitimado popularmente por el primero; tal legitimidad le valió, incluso, para promulgar la llamada “Constitución del 17”.

Este dato es importante porque a partir de la Constitución que hasta el día de hoy nos rige, solamente el Presidente de la República puede promulgar reformas constitucionales y leyes que las reglamenten. Sin embargo, Carranza gozaba de una aceptación popular determinante que, dadas sus relaciones bien tejidas con la clase política, se convertía en el único personaje legitimado para firmar el documento fundatorio de los Estados Unidos Mexicanos en la etapa contemporánea.

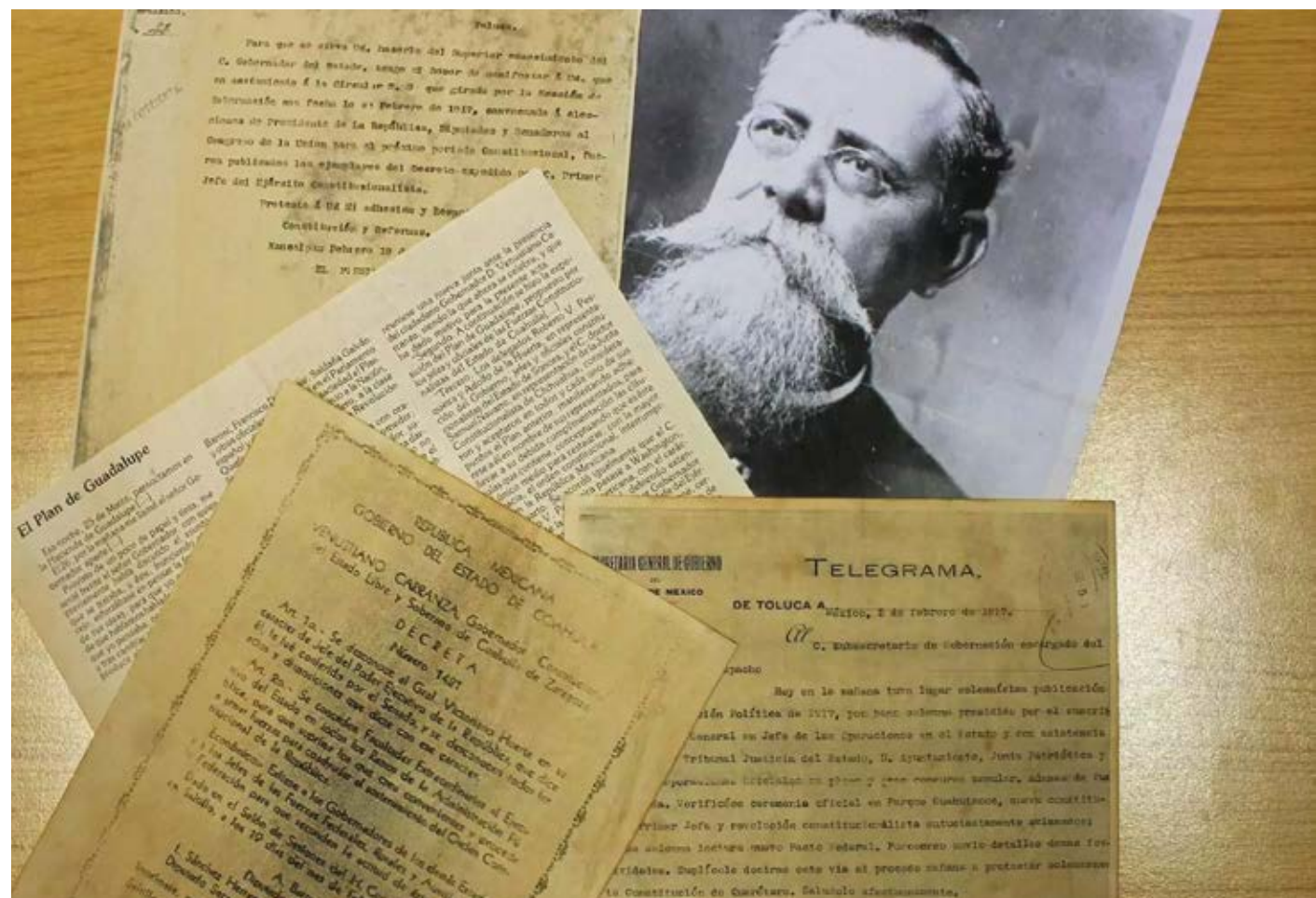
Reflexionar sobre la legitimidad de una persona cobra especial relevancia en estos momentos, puesto que si bien el presidente actual, Andrés Manuel López Obrador goza de una aceptación popular importante, no ha logrado construir con los consensos que se requieren para que tal sea considerada una legitimidad determinante, como Carranza en aquel momento.

Esto se deriva principalmente por su desprecio a las instituciones, mismas que son el vivo testimonio de los consensos históricos que se han construido en el país durante toda su historia. Claro está que Carranza no tenía un poder absoluto, ni mucho menos carecía de adversarios en su cruzada constitucionalista. Sin embargo, la inclusión, pluralidad y diálogo permanente que debe imperar en el oficio político, lograron construir lo necesario para cimentar lo que hoy conocemos como federación mexicana. Para dar cuenta de ello, transcribimos para ustedes algunos párrafos:

“(…) en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar (1957), la que fue expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la Revolución de Ayutla (...) que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra. Que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por los enemigos de la Revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al Gobierno propósitos que jamás ha tenido, miras ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer desconfiada la opinión pública, a la tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada

con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido dable, y sus mandatos solo han servido para cubrir con el mandato de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la nación reside en el pueblo y que es éste el que deba ejercerla para su propia (sic) beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que no sólo se quiere purgar de los defectos que tiene ya por la contradicción y oscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante la dictaduras pasadas.”

¿No les suenan familiares algunos de estos argumentos? El más llamativo, sin duda, es el llamado “nosotros-ellos”; donde “ellos” son los que no están de acuerdo con “nosotros” y además lo hacen inventando cosas que confunden al pueblo. ¿No les parece que el actual



Presidente de México ha copiado para sí y para el siglo XXI las mismas causales?

La diferencia radica en que, aunque pareciera que al General Carranza le da prurito la oposición y, con cierta emotividad intenta descalificar cualquier planteamiento de la oposición, su proyecto constitucional tenía controles internos propios del poder, como ya dijimos, en grupos diversos, plurales e incluyentes; donde además se cumplió la palabra de respetar tanto el espíritu liberal de la Constitución del 57, como mejorar y avanzar en los derechos sociales.

El Decreto no tenía otro objeto más que convocar elecciones para un Congreso Constituyente y por el estado de Zacatecas, los Constituyentes fueron Juan Aguirre Escobar, Julián Adame, Andrés L. Arteaga, Samuel Castañón, Antonio Cervantes, Jairo Dyer y Adolfo Villaseñor. ¿Los conoce? En caso de que no, siga nuestras próximas ediciones donde presentaremos a estos Diputados integrantes del Congreso Constituyente Mexicano.



Don Jesús Romero Flores fue el encargado de escribir un libro de suma valía: “Historia del Congreso Constituyente 1916-1917”. En el Prólogo, don Jesús insiste en el discurso constitucional del siglo XX, que hasta nuestros días se ha romantizado, pero no por eso pierde relevancia para nuestro análisis:

“La Constitución, como instrumento racional del cambio histórico, nos impide caer en extremos que lesionarían la armonía social. Comprendía ya desde principios de este siglo, las corrientes ideológicas del mundo contemporáneo. Las equilibra y sintetiza de acuerdo a la tradición y a las necesidades de la comunidad mexicana.

La validez de una constitución no se agota por su uso sino por su incumplimiento. Su vigencia depende de la equidad y del vigor con el que se interpreten y se apliquen sus preceptos; de la capacidad cotidiana que muestren el pueblo y el gobierno para utilizarla como fórmula de transformación social.

Todo ello es resultado de que, venturosamente para nuestro país, la Revolución Mexicana se convirtió en la Constitución y así nos ha enseñado que las garantías individuales no existen sin las garantías sociales, ni la libertad individual puede existir sin la justicia social.

Nuestra Constitución no ha sido ni es un texto congelado ni congelante; es una Constitución viva, un cuerpo en desarrollo que prevé realidades y las acoge; que contiene ideales y los persigue; que de unas y de otros se nutre para mantenerse siempre viva. (...)



Hay que advertir también que la Constitución de 1917 fue obra, propiamente hablando, del mismo pueblo mexicano, ya que no solamente los diputados del Constituyente, con plena libertad de expresión y voto en ocasiones oponiéndose a no pocos de los proyectos de reforma presentados por don Venustiano Carranza, ejercieron su derecho de legisladores elegidos por el pueblo, sino que fue ese mismo pueblo el que también intervino directa y activamente para que la forma y contenido de nuestra Carta Magna tuviera verdaderas características populares y para que sus enmiendas, sus reformas y sus valiosísimas precisiones jurídicas e institucionales aplicadas principalmente a hacer efectiva la justicia social, se convirtieran definitivamente en el único, verdadero y apropiado cauce por el cual debería seguir el país hacia su desarrollo integral con firme estabilidad política dimanada de nuestro régimen de derecho. (...)”



Algo que debemos tener claro es que, el “carácter transformador” que en el siglo XX se arrogaba a las constituciones hoy lo dimensionamos con mayor justicia; es la sociedad la que cambia y, con su paso, exige como olas, transformaciones a su propio régimen jurídico: no es que la norma fundamental cambie para que la sociedad pueda hacerlo. La norma fundamental es producto cultural de las sociedades. Hay, además, otra verdad en esto: ningún cambio jurídico fundamental abarca todos los cambios que la sociedad lleva consigo. Que el camino constitucionalista fuera, quizás, el más legítimo de los caminos después de una larga trayectoria de lucha territorial, no significa que sea el “único y verdadero”.

Esto sucede hasta la fecha, cuando desde la cúpula de poder se piensa que sólo a los gobiernos y a los partidos políticos les corresponden los asuntos públicos.

Aunque en algo sí coincidimos con Don Jesús y es sobre la vigencia constitucional: a la fecha, interpretar los preceptos fundamentales requiere más allá de una técnica exegética, un conocimiento pleno sobre los conceptos fundamentales sociales; pero éstos no son los que conocen las élites o, mejor dicho, no se limitan a los que conocen las élites. Se requiere conocer, reconocer, aceptar y abrazar (políticamente hablando) los intereses de la mayoría.

Don Venustiano Carranza sí implementó un modelo “personalista” durante su proceso de liderazgo; me atrevo a decir que el propio Presidente actual ha tomado rasgos similares para el ejercicio de su gobierno. Pero hay una diferencia sustantiva: por alguna razón que

iremos desentrañando en próximas ediciones, la causa constitucionalista y sus resultados permearon a nivel popular a tal grado que la mayoría de las instituciones que se erigieron en el tiempo, lo fueron bajo un discurso forjado en 1917. Basta recobrar el discurso del Licenciado Alfonso Cravioto, que recupera íntegramente don Jesús Romero Flores en su libro:

“Señores diputados, en estos momentos acaba de quedar constituido el Congreso constituyente; desde este momento inolvidable tenemos una inmensa responsabilidad ante la historia, porque de aquí saldrá la nueva Constitución que regirá los destinos del pueblo mexicano. Os conjuro, pues, a que olvidemos nuestros resentimientos personales y dejemos a un lado todas nuestras bajas pasiones levantando el espíritu hasta la excelsitud de la patria, fija la mente tan sólo en los grandes ideales, en la perfecta solidaridad y en completa unión, trabajemos por la mejor solidez de nuestras instituciones políticas, por la mayor grandeza de la patria, por la gloria de la Revolución. Señores diputados: en nombre de las grandes y legítimas esperanzas que la República tiene puestas en todos nosotros, os invito a qué gritemos: “¡Viva el Congreso Constituyente! ¡Viva el ciudadano Venustiano Carranza! ¡Viva la Revolución!”

Un discurso bastante emotivo ¿no lo cree? Después de todo ¿qué es de la política sin las pasiones de la oratoria? Este apasionamiento fue efectivo: a la fecha, casi toda la clase política del país cita los sentimientos de la revolución como sustento de “transformaciones”. Sin duda, se trató de un ejercicio holístico el de 1916-1917.

EL PANISMO DICE:
**“NO ME FUI EN TIEMPOS DIFÍCILES, TAMPOCO
LLEGUÉ DE LAS VICTORIAS FÁCILES”**

CARLOS CASTILLO PERAZA